

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo en importe en libranza del Tesoro de S. M. de fiscal cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Boquete de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En puntos el año de suscripción, etc.

- Las ediciones y acciones obligadas al pago de suscripción, etc. de pesetas por línea.
- Las recitaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, etc. continúan de pesetas cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 diciembre 1912)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan.»

Publiquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital, puedan satisfacer sus débitos, pues

de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1912.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Diets contra el Ayuntamiento de Codos, devengadas por D. Jacinto Catalán en la confección y recogida del reparto de consumos correspondiente al año actual.

D. Juan Francisco Crespo, D. Pascual Pérez D. Domingo Vicente, D. José Juan, D. Santiago Soler, D. Pedro Vinerta, D. Miguel Vicente, don Leoncio Miñana, D. Tomás Diloy, D. Francisco Viñén, D. José Aladrén, D. Melchor Cucalón, D. Santos Lorente, D. Andrés Lorente, D. Dámaso Juan, D. Valentín Aladrén y D. Ildefonso Soguero, señores componentes la Junta municipal de dicho pueblo, por veintiséis días de dietas y gastos de viaje, 267 pesetas 50 céntimos.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no ve-

rificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Cubel, a 7 de septiembre de 1912. — El ejecutor, Vicente Maluenda. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen mientras subsista el procedimiento; apereciéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Cubel, a 7 de septiembre de 1912. — El ejecutor, Vicente Maluenda. — Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la fabricación de harinas en este establecimiento durante el primer trimestre del año 1913, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 3 de enero próximo y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica militar todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en setecientos quintales métricos de cabezuela, mil cien quintales métricos de menudillo, ciento cincuenta quintales métricos de salvado, ciento cuarenta quintales métricos de tástara y ochenta quintales métricos de aechaduras, de cuyas cantidades habrán de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del estableci-

miento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de trece pesetas, siete pesetas cincuenta céntimos, ocho pesetas cuarenta céntimos, ocho pesetas sesenta céntimos y seis pesetas respectivamente.

Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía, y en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuída en su caso una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128) y reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultaren dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario.

Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1912. — El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha del, para venta de aprovechamientos procedentes de la molturación de trigos, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir quintales métricos de al precio de pesetas céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañado la cédula personal corriente de clase expedida

en (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCION SEXTA

Acered.

Formado el reparto de consumos para 1913, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Acered, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde, José Maluenda.

Biel.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1913, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, al objeto de admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Biel, 14 de diciembre de 1912. — El Alcalde ejerciente, Juan José Cardera.

Botorríta.

El reparto de consumos de este pueblo para el año próximo de 1913 se hallará de manifiesto al público, en la secretaría municipal, por tiempo de ocho días, con el objeto de que todos los vecinos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Botorríta, 15 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Evaristo Benedico.

Calatayud.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta población, formado para el año 1913.

Calatayud, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Francisco Lafuente.

Escó.

Por plazo de ocho días se halla expuesto al público el repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1913.

Escó, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde ejerciente, Pedro Jiménez.

Lécera.

Por término de ocho días se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos para el próximo año de 1913, dentro de los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Lécera, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde ejerciente, José Bonios.

Pina.

El presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio para el año 1913, votado por la Junta municipal, permanecerá de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que durante ese período pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Pina, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Vicente Cebollero.

Sástago.

A los efectos consiguientes se halla expuesto en la secretaría de la Corporación, por quince días, el padrón de cédulas personales, formado para 1913.

Sástago, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Benito Terrer.

Trasmoz.

Confecionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1913, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Trasmoz, 16 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Gregorio Andía.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CAROL, Javier; cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre estafa.

SALÓ, José; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre daños.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BARRAO CATALÁN, Sebastiana; de cincuenta y ocho años, viuda, verdulera, hija de Juan y Manuela, natural de esta ciudad; procesada en causa contra la misma y otros, sobre robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de la misma ciudad.

MARQUÉS LATORRE, Florentín-Fermín; de doce años, hijo de José y María, natural de Zaragoza; procesado en causa contra el mismo y otros, sobre robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad.

VILELLAS MONFORTE, Francisco-Luis; de trece años, hijo de Domingo y Rosalía, natural de Zaragoza; procesado en causa contra el

mismo y otros, sobre robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de la misma ciudad.

BLANCO SANCHO, Juan-Ramón; hijo de Manuel y Melchora, natural de Zaragoza, partido judicial del Pilar, de estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años y ocho meses de edad, de estatura 1'655 m., pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa; domiciliado últimamente en dicha ciudad, al que se ha instruído expediente por deserción, desapareciendo el día veintiséis de julio último y no concurriendo al embarque para Melilla como voluntario que es para Africa; será capturado en caso de hallarle y puesto a disposición del Comandante de infantería, Juez instructor, D. José Moreno Sedeño.

Málaga, once de diciembre de mil novecientos doce.—El Comandante, Juez instructor, José Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de haber hallado sobre las siete del veintinueve de noviembre último en la vía férrea de Zaragoza a Barcelona, kilómetro 24'460, término de Fuentes de Ebro, el cadáver de un hombre desconocido, de buena constitución, de unos sesenta a setenta años, que vestía chaqueta y chaleco de paño oscuro, faja negra, calzoneillos blancos de cotonina, calzón de tricot oscuro, calcillas y calcetines de lana blanca rayados, alpargatas de las llamadas fusileras, habiéndose encontrado entre sus ropas un papel escrito en tinta con el nombre de «Eugenio Pérez», que debió ser arrollado y muerto por un tren sobre las veintiuna del día anterior; he acordado anunciar por medio del presente edicto la muerte del expresado individuo y llamar a la persona que lo conociera y al pariente más próximo, para que comparezca ante este Tribunal, dentro del término de diez días, a suministrar las circunstancias personales del difunto y prestar declaración sobre el hecho de autos y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pina de Ebro, a diez y siete de diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—D. S. O., Miguel Valentín.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia del veintidós del actual, dictada en juicio promovido sobre nulidad de un préstamo usurario por D. Julio Santacruz Lerín, contra los herederos desconocidos de D. Manuel Berriatúa, se cita a éstos, que se desconoce

quiénes sean y su domicilio, para que el día veintisiete de diciembre próximo, a las once de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, establecido en la casa número sesenta y dos, de la calle de la Democracia, para celebrar juicio verbal con ocasión de la demanda presentada; apercibiendo a dichos demandados que si no comparecen les pasará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de demanda en reclamación de alimentos promovida por Ursula Guitarte, contra su marido Andrés Zaera Palacio; se cita a éste por medio de la presente, en razón a ignorarse su paradero, a fin de que el día treinta del actual, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, al juicio verbal acordado celebrar en ese día; previniéndole que si no comparece se continuará dicho juicio sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio procedente en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a diez y siete de diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Manuel Ostáriz Gil, Juez municipal ejerciente de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Julián González Villalba y José Alonso Hernández, quincalleros de oficio, sobre uso de armas sin licencia, declarados en rebeldía y cuyo domicilio se ignora, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal con fecha doce de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fu'lamos.*—Que de conformidad con la petición Fiscal, debemos condenar y condenamos a Julián González Villalba y José Alonso Hernández, a la multa de cinco pesetas a cada uno, comiso de las armas ocupadas y pago de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ostáriz Gil.—Elías Carnicer.—Felipe Gracia.»

Y para que llegue a conocimiento de los demandados, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud, a trece de diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Ostáriz Gil.—De su orden, Miguel Millán.